



**Victoria Eugenia**

- ÁREA DE CONTROL
- Depositar
- Control de Acceso
- Depositar
- Presión de Inyección
- Más documentos
- Control de Acceso de Depósitos de Colpago (OPEC)
- Acciones

### Resultados

**Convocatoria:** PROCESO DE SELECCIÓN DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

**Prueba:** Prueba Verificación Requisitos Mínimos

**Empleo:** Promover y participar en acciones de gestión diferencial de poblaciones vulnerables en el componente de Atención Integral en Salud y Atención Psicosocial a la población víctima de conflicto armado; orientadas a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante. 237

**Número de evaluación:** 195378096

**Nombre del aspirante:** Victoria Eugenia Jaramillo Estrada **Resultado:** No Admitido

**Observación:** El aspirante NO Cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC.





En este sentido, la aspirante al no aportar la disciplina académica exigida para el desempeño del empleo no fue posible contabilizarle la experiencia por cuanto, no se encuentra en el ejercicio de las actividades propias de la formación requerida por la OPEC.

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos no permiten avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los documentos solicitados por la OPEC, pues debe respetarse los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 - 743; 802 y 803 "Convocatoria Territorial Centro Oriente" son la norma que regula el concurso, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 6 de éstos.

En consecuencia, la aspirante VICTORIA EUGENIA JARAMILLO ESTRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1128277067, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Profesional Universitario Área Salud, Nivel: Profesional; establecidos en la OPEC N° 33740, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

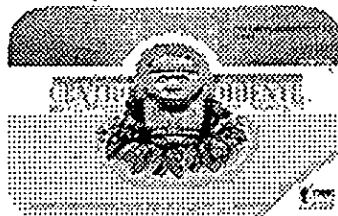
Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

**JORGE E. RODRIGUEZ GUZMÁN**  
Coordinador General  
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Yurlenis Caro  
Revisó: Vannesa Tunjano



0740

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a 160 horas.

En el caso particular, la aspirante aporta en educación formal los siguientes documentos:

- Diploma de Profesional en Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales expedido por Universidad Autónoma de Manizales, con fecha de grado del 19 de diciembre de 2014

En relación con la documentación aportada por la aspirante se aclara lo siguiente:

Se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de Profesional en Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, el cual no puede ser objeto de valoración en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto el Núcleo Básico de Conocimiento de la disciplina académica aportada es en CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES y la OPEC requiere un NBC<sup>1</sup> en Antropología, Sociología, Trabajo Social y Afines, Psicología; Enfermería. de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.

En relación con lo mencionado anteriormente, el artículo 17 reza:

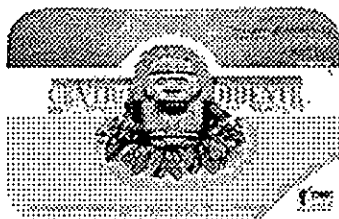
**"Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015".** (Subrayado fuera de texto).

Con respecto a las certificaciones de experiencia expedidas por Fundación tecnológica y científica para el desarrollo sostenible, Alcaldía de Aguadas y Universidad Pedagógica Nacional, es imprescindible señalar que de conformidad con los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 "Convocatoria Territorial Centro Oriente" en su artículo 17 señala:

**"(...) Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.**

**En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007."** (Subraya fuera del texto)

<sup>1</sup> En constancia de lo anterior, puede verificar la información mediante el siguiente link <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa>



comunicación mediante impresos tablas de contenidos curriculares y  
otros no estructurados. Aquella tiene como objetivo brindar oportunidades para  
completar actividades académicas, prácticas o prototipos de conocimientos,  
habilidades técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos  
que tengan una duración inferior a 160 horas

En el caso particular la siguiente es la oferta de educación formal en diferentes documentos

- Diploma de Profesional en Ciencias Políticas Gobierno y Relaciones Internacionales  
expedido por Universidad Autónoma de Manizales, con fecha de grado del 19 de  
diciembre de 2014

En relación con la documentación aportada por la siguiente se indica lo siguiente:

Se observa que el aspirante para acceder al requisito de Educación Formal para el Título de  
Profesional en Ciencias Políticas Gobierno y Relaciones Internacionales, el cual no puede ser  
objeto de valoración en la etapa de Requisitos Mínimos por cuanto el Nivel Básico de  
Conocimiento de la disciplina académica aportada es en CIENCIAS POLÍTICAS, RELACIONES  
INTERNACIONALES y la OPEC requiere un NBO en Antropología, Sociología, Trabajo Social  
y Afines. Por tanto, Entendida de manera que la formación académica no respalda los  
requisitos de formación de la OPEC

En relación con lo mencionado anteriormente, el artículo 17 reza:

Niveles Básicos de Conocimiento - NBO: Contratación de docentes en el Sistema de  
Profesiones de Educación Superior - NBO: Contratación de docentes en el Sistema de  
Educación Superior - NBO: Contratación de docentes en el Sistema de Educación Superior  
(Decreto 1083 de 2015) (Subrayado fuera de texto)

Con respecto a las certificaciones de experiencia expedidas por Fundación Tecnológica y  
científica para el desarrollo sostenible Alcaldía de Aguadas y Universidad Pedagógica  
Nacional, las mismas no respaldan la experiencia requerida por los Acordos de Convocatoria  
del Proceso de Selección No. 809 a 733, 736 a 739, 742 a 743, 805 y 809 Convocatoria  
Tecnológica Centro Occidental, en su artículo 17 señala:

"(...) Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la formación y titulación  
de posgrado académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las  
actividades propias de la profesión o disciplina de destino, que se ha desarrollado  
del artículo

En el caso de las certificaciones académicas o profesionales de los cursos con el Sistema de  
Selección Social en Salud, la experiencia profesional se comprueba a partir de la  
inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1162 de 2007" (Subrayado  
fuera del texto)

En el caso de los cursos de formación profesional puede verificarse la inscripción profesional en el Sistema de Selección Social en Salud





<b>Alternativa / Equivalencia de Experiencia</b>	Experiencia: No aplica equivalencias
--	--------------------------------------

Por su parte, la convocatoria estableció que como documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes se debía adjuntar:

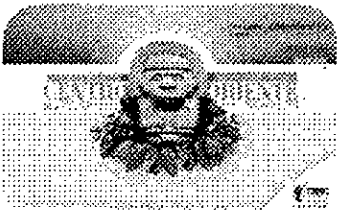
1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el cargo, es importante mencionar que el aspirante aportó los siguientes documentos para la acreditación de los requisitos mínimos solicitados por la OPEC:

**EDUCACIÓN**

Antes de examinar los soportes suministrados por el aspirante, es necesario definir desde los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 "Convocatoria Territorial Centro Oriente", la clasificación de Educación:

1. **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
2. **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de





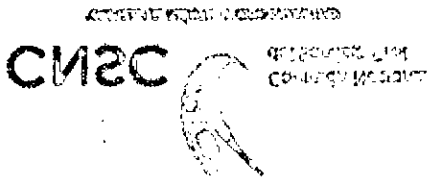
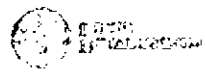
- **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento teórico y competencias profesionales, conducentes a grados y títulos, adquiridos en una sucesión regular de cursos lectivos, con sujeción a planes
- **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos

803 y 804 "Convocatoria Regional Centro Oriente", la clasificación de Educación.  
 Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 838 a 133, 132 a 130, 145 - 143.  
 Antes de examinar los sobores administrados por el organismo, es necesario definir desde los

**EDUCACIÓN**

- de los requisitos mínimos solicitados por la OPEC:
- importante mencionar que el organismo sobre los siguientes documentos para la acreditación  
 En el presente caso y teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo, es  
 necesario tener en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo, es  
 necesario tener en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo, es
- Los demás documentos que permitan la verificación de cumplimiento de los requisitos  
 solicitados en el artículo 18 del presente Acuerdo.
- Los documentos deberán contener como mínimo la información indicada y la  
 información pública o pública, obtenidas cronológicamente de la más reciente a la más  
 antigua.
- Certificación de experiencia específica por la institución competente de la respectiva  
 orden cronológica de la más reciente a la más antigua.
- Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y  
 de gestión en los casos requeridos por la ley  
 de selección para ejercer el cargo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación  
 respectiva contra universalidad, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso  
 de selección.
- Título(s) académico(s) o carta(s) de grado, o certificación de terminación de estudios del  
 respectivo y número de cédula.
- Cédula de ciudadanía emitida por simple carta o otro documento de identificación con  
 requisitos mínimos y para la verificación de antecedentes se debe adjuntar.  
 Por su parte, la convocatoria establece que como documentación para la verificación de

de Experiencia	Experiencia: No aplica equivalencias
Equivalencias	
Alternativas	



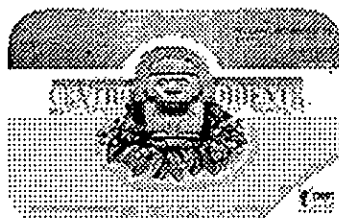




tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21 de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso y haciendo imposible alegar derecho alguno.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en al aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando: Los requisitos mínimos exigidos para el Empleo de Profesional Universitario Área Salud; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera-OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:

<b>Empleo: Profesional Universitario Area Salud, Código 237, Grado 2</b>	
<b>Entidad: PROCESO DE SELECCIÓN DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS</b>	
<b>Requisitos Mínimos del empleo</b>	
<b>Estudios</b>	Estudio: Título profesional en disciplinas académicas que correspondan a los Núcleos Básicos de Conocimientos en: Antropología, Sociología, Trabajo Social y Afines, Psicología Enfermería. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
<b>Experiencia mínima</b>	Experiencia: Doce meses (12) de experiencia profesional relacionada.
<b>Alternativa y/o Equivalencia</b>	
<b>Alternativa / Equivalencia de Educación</b>	Estudio: No aplica equivalencias



documentación señalada en el artículo 21 de la citada convocatoria, se entenderá que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso y haciendo imposible alegar derecho alguno.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en el aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, motilidad, eficiencia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando: Los requisitos mínimos exigidos para el Empleo de Profesional Universitario Área Salud fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleo de carrera-OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:

Empleo: Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 2	
Entidad: PROCESO DE SELECCIÓN DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	
Requisitos Mínimos del empleo	
Estudios	Estudio: Título profesional en disciplinas académicas que correspondan a los Núcleos Básicos de Conocimientos en: Enfermería, Trabajo Social y Áreas Psicológicas, Sociología, Antropología, Trabajo Social y Áreas Psicológicas, según lo establecido por la Ley.
Experiencia mínima	Experiencia: Diez meses (10) de experiencia profesional relacionada.
Alternativa y/o Equivalencia	
Alternativa de Equivalencia de Educación	Estudio: No aplica equivalencias



marzo de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

De conformidad con los Acuerdos de Convocatoria, artículo 24: *"Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC"*.

Al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en la página web correspondiente, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

*"Reclamación Convocatoria 698 2018*

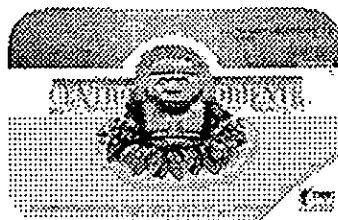
*Se solicita revisar los requisitos mínimos enviados (experiencia y formación) ya que el título de Politóloga corresponde al núcleo básico del conocimiento de Ciencia Política enmarcada en las ciencias sociales y humanas y no se tuvo en cuenta en el proceso de revisión"*

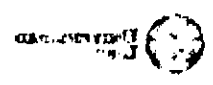
Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria, constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 14 numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

En igual sentido, es claro que, en atención a los términos de la Convocatoria, el aspirante debió anexar a través de SIMO, los documentos para efectos de la verificación de Requisitos Mínimos hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se amplió hasta el 03 de enero de 2019.

De conformidad con la Convocatoria, la CNSC a través de SIMO mostró a los aspirantes los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que ellos tenían registrados en el sistema, correspondiéndole a los concursantes la validación de la información suministrada en dicha plataforma, de modo que se encontrara correcta, actualizada y en soportes legibles, debiendo además desmarcar aquellos documentos que no consideraran necesarios para participar en la Convocatoria.

Asimismo, se previó de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían





marzo de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

De conformidad con los Acuerdos de Convocatoria artículo 24. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados en los términos del artículo 15. del Decreto Ley 780 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en la página web correspondiente, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita

Reclamación Convocatoria 898 2018

Se solicita revisar los requisitos mínimos enviados (experiencia y formación) ya que el título de Políticas responde al núcleo básico del conocimiento de Ciencia Política enmarcada en las ciencias sociales y humanas y no se tuvo en cuenta en el proceso de selección.

Previo a resolver la petición que formula se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificación. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 14 numeral 11 no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos criterios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

En igual sentido, es claro que en atención a los términos de la Convocatoria, el aspirante debió anexar a través del SIMO, los documentos para efectos de la verificación de requisitos mínimos hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se amplió hasta el 03 de enero de 2019.

De conformidad con la Convocatoria, la CNSC a través del SIMO mostró a los aspirantes los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que ellos tenían registrados en el sistema, correspondiéndoles a los concursantes la verificación de la información suministrada en dicha plataforma, de modo que se encuentre correcta, actualizada y en soporte legible, debiendo además demostrar aquellos documentos que no consideraran necesarios para participar en la Convocatoria.

Asimismo se previó de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serán



Ciudad, 26 de abril de 2019

Señora  
**VICTORIA EUGENIA JARAMILLO ESTRADA**  
Aspirante Concurso Abierto de Méritos  
Convocatoria Territorial Centro Oriente

**Radicado de Entrada CNSC:212898248**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en el marco del  
Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetada aspirante:

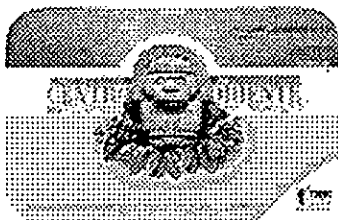
Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 212898248.

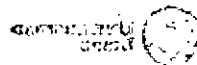
Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

A partir del 02 de noviembre de 2018, se abrió la etapa de inscripción de los procesos de selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803, Convocatoria Territorial Centro Oriente, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de, Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6 de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, el día 29 de





Ciudad, 28 de abril de 2018

Señora  
VICTORIA EUGENIA JARAMILLO ESTRADA  
Agente Concurso Abierto de Múltiples  
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Resolución de Entrada CNSC: 21289248

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del  
Concurso Abierto de Múltiples Convocatoria Territorial Centro Oriente

Respecto a lo siguiente:

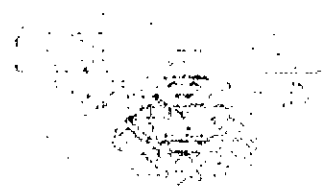
Conforme nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación  
formada bajo el radicado 21289248.

Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con el  
artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 809 de 2004, la  
Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la  
administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones  
previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 809 de 2004  
los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de orden legal como lo define  
la sentencia C-1530 de 2008 proferida por la Corte Constitucional.

A partir del 02 de noviembre de 2018, se abrió la etapa de recepción de los procesos de  
selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 - 743; 802 y 803 Convocatoria Territorial Centro  
Oriente, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta  
de personal de algunas entidades de los Departamentos de Risaralda, Caldas, Nariño, Huila y  
Valle del Cauca.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, fueron divididos de conformidad  
con las provisiones legales respectivas, específicamente en el artículo 6 de todos y  
cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de  
obligato cumplimiento para las entidades participantes. La CNSC, en su calidad de cargo del  
deber de la convocatoria y sus aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de los  
resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, el día 28 de



Militar o Policial  
Geografía, Historia  
Lenguas Modernas, Literatura,  
Lingüística y Afines  
Psicología  
Sociología, Trabajo Social y Afines

Dentro de los documentos presentados por mí Victoria Eugenia Jaramillo Estrada identificada con CC 1.128.27.7067 de Medellín se evidencia el título de Politóloga con énfasis en Gobierno y Relaciones Internacionales, lo cual corresponde a los núcleos básicos del conocimiento descritos en la convocatoria vigente, lo cual va en contravía a la misma. (área del conocimiento de Ciencias Sociales y Humanas dentro del ítem Ciencia Política y Relaciones Internacionales, tal y como se relaciona el cuadro anteriormente mencionado), cumpliendo así con los requisitos mínimos dentro de la convocatoria de Selección 698 de 2018 OPEC Nro. OPEC 33740.

Así las cosas, no se tuvo en cuenta dentro de la verificación de los requisitos mínimos el título obtenido y por consiguiente tampoco se tuvo en cuenta la experiencia profesional ni la formación académica y complementaria de acuerdo al núcleo del conocimiento.

#### PETICIONES:

De conformidad con lo anteriormente expuesto y con el fin de completar mi reclamación me permito solicitar:

1. Solicitar a la CNSC y a la Universidad Libre, se realice la verificación nuevamente de los requisitos mínimos y se me tenga en cuenta toda la documentación presentada.
2. Se me tenga en cuenta la experiencia y la formación académica y complementaria dentro de la verificación de los requisitos mínimos

#### NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Dirección: Calle 67 A # 28B 37, Edificio Torrear, torre 5 apto 1901. Barrio Palermo, Manizales.

En consecuencia, solicito respetuosamente se me revise y recalifique la prueba y me sea notificado el resultado de tal procedimiento a la dirección electrónica [vijaraes5@gmail.com](mailto:vijaraes5@gmail.com)

Cordialmente

  
VICTORIA EUGENIA JARAMILLO ESTRADA

CC 1.128.277.067 de Medellín

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The analysis focuses on identifying trends and patterns over time, which is crucial for making informed decisions.

The third section provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales volume, particularly in the middle and lower income brackets. This suggests that the current marketing strategy is effective in reaching these target audiences.

Finally, the document concludes with several key recommendations. It suggests that the company should continue to invest in research and development to stay ahead of the competition. Additionally, it recommends a more targeted approach to advertising, focusing on the most profitable segments of the market.



Manizales, Abril 01 de 2019

Señores

Universidad Libre

L.C

**ASUNTO: IMPUGNACION/RECLAMACION VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS CONVOCATORIA 698 DE 2018 CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE.**

Respetados señores

De conformidad con el Derecho que me otorga la Constitución Política de Colombia, en el artículo 29 referido al debido proceso en asuntos administrativos y en el artículo 23 referido al Derecho de Petición por motivos de interés particular y en el Acuerdo CNSC-2018 100004636 del 14 de Septiembre de 2018 Proceso de selección 698 de 2018, Nro. OPEC 33740 y en concordancia con el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, atentamente me permito formular reclamación a la verificación de requisitos mínimos dado que no se tuvo en cuenta la disciplina académica profesional en el área del conocimiento de las ciencias sociales y humanas , el cual reza" ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación

<u><b>CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS</b></u>	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas <u>Ciencia Política, Relaciones Internacionales</u> Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo
---	--

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 435

**Experiencia laboral**

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
Universidad Pedagógica Nacional	Servicios Profesionales	02-oct-15	15-dic-15
Alcaldía Municipal AGUADAS	Enlace de victimas	02-jul-16	31-dic-17

**Otros documentos**

Certificado Aptitud Profesional - CAP  
Certificado Electoral

**Lugar donde presentará las pruebas**

Competencias Basicas Y Funcionales                      Manizales - Caldas







Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 698 de 2018

DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

Fecha de inscripción: mar, 23 de jul 2018 19:33:26

Victoria Eugenia Jaramillo Estrada

Documento	Cedula de ciudadanía	N° 1128277067	
N° de inscripción	179080925		
Teléfonos	3104716136		
Correo electrónico	vijaraes5@gmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS		
Código	237	N° de empleo	33740
Denominación	172	Profesional Universitario Area Salud	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

Educación Informal	Universidad Santo Tomas
Educación Informal	Escuela superior de Administración Pública ESAP
Educación Informal	Ministerio del Interior
Educación Informal	Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	Colegiatura del café
Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	Escuela Superior de Administración Pública ESAP
Educación Informal	Universidad de Caldas
Educación Informal	Escuela Superior de Administración Pública- ESAP-
Profesional	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MANIZALES

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
Fundación tecnológica y científica para el desarrollo sostenible	profesional social	19-sep-18	



SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD  
**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**  
 Convocatoria 998 de 2018  
**DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**

Nivel académico	Profesional	Grado	5		
Denominación	175	Profesional Universitario Área Salud	Nº de empleo	33740	
Código	237		Nº de empleo	33740	
Entidad	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS				
Datos del empleo					
Discapacidades					
Correo electrónico	vijataes@gmail.com				
Teléfono	3104718138				
Nº de inscripción	17808025				
Documento	Cedula de ciudadanía				
	Nº 112827037				

**DOCUMENTOS**

Formación	Experiencia laboral
Educación Informal Educación Informal Educación Informal Educación Informal Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano Educación Informal Educación Informal	Profesional Universidad de Caldas Escuela Superior de Administración Pública - ESP- Universidad de Caldas Escuela Superior de Administración Pública ESP Colegiatura del café Comunicaciones Ministerio de Tecnología de la Información y las Ministerio del Interior Escuela Superior de Administración Pública ESP Universidad Santo Tomás
Progresar Fundación tecnológica y científica para el desarrollo sostenible	Cargo profesional social 19-sep-18 Fecha Fecha



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.128.277.067

JARAMILLO ESTRADA

APELLIDOS

VICTORIA EUGENIA

NOMBRES

*Victoria Eugenia Jaramillo Estrada*  
FIRMA



IMPORTE DE PEDIDO

FECHA DE NACIMIENTO 29-ENE-1989  
MANIZALES  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.52 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

07-MAR-2007 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JULIO CARLOS GIL MONDINO



A-1500150-00815729-F-1128277067-20160416 004930674BA 1 1622879087





"El deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria"

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

**PRUEBAS**

Constancia de inscripción, copia de la reclamación su respuesta y el resultado de no admitida

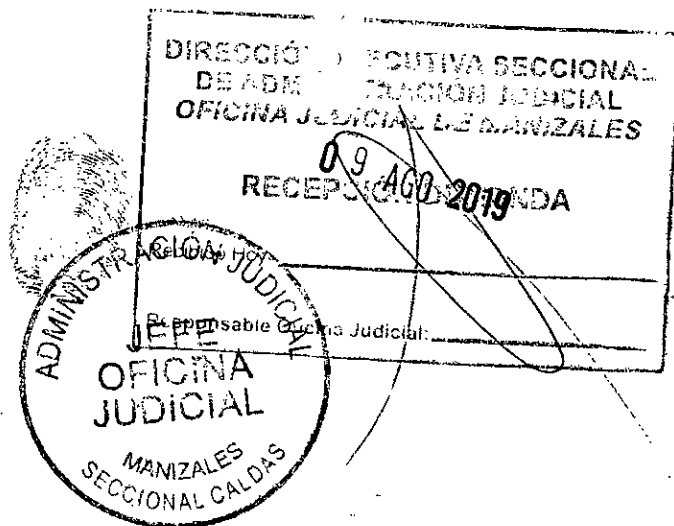
**NOTIFICACIONES**

El suscrito puede ser notificado en la Calle 67 A N° 28 b 37- Apt 1901. Edificio Torrear, Manizales.

Correo electrónico: vijaraes5@gmail.com

Atentamente,

*Victoria Eugenia Jaramillo E*  
**VICTORIA EUGENIA JARAMILLO E**  
**CC 1.128.277.067 De Medellín**



"El deber estatal de proporcionar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria."

### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestado que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

### PRUEBAS

Constancia de inscripción, copia de la reclamación su respuesta y el resultado de no admitida.

### NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la Calle 67 A N.º 28 p 37- Apt 1901. Edificio Torreal, Mérida.

Correo electrónico: vjarses@gmail.com

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA JARAMILLO E  
CC 1428.277.067 De Medellín

Teniendo en cuenta que "La acción de tutela, está prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, como un mecanismo procesal complementario, específico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de derechos constitucionales fundamentales, en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de violación"

Por tanto se ha consolidado el perjuicio que aunque es susceptible de acción bien ante la autoridad judicial, administrativa, es deber del estado proteger los derechos fundamentales reclamados en sus diferentes actuaciones frente a los administrados y ante la gravosa situación.

### PETICIÓN

1. Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez, **TUTELAR** a mi favor los derechos constitucionales fundamentales, por la violación al debido proceso, al principio de confiabilidad y validez de los instrumentos, al derecho a la igualdad, al principio de legalidad, al derecho al acceso a la administración en condiciones de igualdad, así como al derecho al trabajo.
2. Como consecuencia de la declaración anterior y ante el amparo de mis derechos invocados, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE modifiquen el estado de mi evaluación dado en el proceso de selección de Victoria Eugenia Jaramillo Estrada de inadmitido a admitido y se proceda a dar valor a todos y cada uno de los documentos aportados en mi etapa de inscripción y demás declaraciones que usted señore Juez considere pertinente para proteger mis derechos y por ende se me permita presentar la prueba escrita el día que se llevara a cabo esta es decir el 25 de agosto de 2019 o la fecha que se estipule para ella.
3. Que se ordenen las demás declaraciones necesarias para que sean tutelados y amparados los derechos fundamentales vulnerados.

### DERECHO

Artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política. Decreto 2591 de 1991.

Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

Para que no haya duda sobre los derechos que me asisten, me permito transcribir algunos apartes de las Sentencias T- 257 de 2012 y T- 625 del 2000, Magistrados Ponentes JORGE IGNACIO PRETELT CHALIUB y EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ respectivamente, donde la Honorable Corte Constitucional manifiesta lo siguiente, respecto de la vulneración del derecho al trabajo:

El artículo 25 de nuestra Carta Magna, no solo ampara el derecho al trabajo como uno de aquellos considerados como fundamentales, sino que además envuelve varios elementos de los cuales, según lo expuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T- 257 de 2012, resaltó:

lesajo:

los casos' según lo expuesto por la H. Corte Constitucional en sentencias T- 321 de 2015' así como considerados como fundamentales' sino que además envuelve varios elementos de El artículo 32 de nuestra Carta Magna' no solo ampara el derecho al trabajo como uno de

el trabajo:

Honorable Corte Constitucional manifiesta lo siguiente' respecto de la vulneración del derecho IGNACIO BRETHER CHAPIB Y EDUARDO CIENIENTES MUÑOZ respectivamente' donde se expresa de las sentencias T- 321 de 2015 y T- 252 del 2000' Magistrados Ponentes JORGE BARRA que no haya duda sobre los derechos que me asisten' me permito transcribir algunos fundamentos de la H. Corte Constitucional:

Artículos 13' 25' 28' 40 #1 y 125 de la Constitución Política. Decreto 2641 de 1991.

## DERECHO

ambos los derechos fundamentales vulnerados:

3 Que se ordenen las demás decisiones necesarias para que sean tutelados y respetados para ellos:

que se lleve a cabo esta es decir el 32 de agosto de 2018 o la fecha que se para proteger mis derechos y por ende se me permita presentar la bursas escritas al de inscripción y demás decisiones que parezcan ser que considere pertinente proceso a del valor a todos y cada uno de los documentos aportados en mi etapa de selección de Victoria Eugenia Larrazolo Estrada de inscrito a admisión y se UNIVERSIDAD LIBRE modificar el estado de mi evaluación dado en el proceso involucrados' se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

5 Como consecuencia de la decisión anterior y ante el amparo de mis derechos como el derecho al trabajo:

requisitos' al derecho al acceso a la administración en condiciones de igualdad' al cumplimiento y vigencia de los instrumentos' al derecho a la igualdad' al principio de constitucionalidad fundamentales' por la violación al debido proceso' al principio de respetuosamente solicito al señor juez INTEGRAR a mi favor los derechos

4 Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas:

## PETICION

ante la diversa situación:

fundamentales reclamados en sus diferentes situaciones frente a los administrados y autoridades judiciales administrativas' es deber del estado proteger los derechos por tanto se ha considerado el deber que ampara es susceptible de acción pues ante la

presente amenaza de violación:

fundamentales' en una determinada situación jurídica' cuando estos sean violados o se que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de derechos constitucionales Constitución Política' como un mecanismo procesal complementario' específico y directo teniendo en cuenta que "la acción de tutela' está prevista en el artículo 86 de la

garanticen la seguridad jurídica, la confianza legítima y los principios de igualdad y eficiencia de la administración pública.

### MEDIDA PREVIA

**SEÑOR JUEZ CON EL UNICO FIN DE GARANTIZAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DADO QUE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE FIJO COMO FECHA PARA EXAMEN EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2019, SOLICITO A USTED ORDENAR A LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS, ESTO ES DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE PARA QUE DE MANERA INMEDIATA Y SIN DILACIÓN ALGUNA, SUSPENDAN** la convocatoria y proceso de selección que se adelanta de acuerdo a las prescripciones del Acuerdo No. **CNSC 2018100004636 del 14 de septiembre de 2018 Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS - CALDAS "Proceso de selección No. 698 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente y demás normas concordantes"**. Pues evidentemente no existió un estudio serio y responsable que indique porque se me excluyo del concurso publico de méritos, es mas se observa un desconocimiento total frente a la normatividad en salud, como ya se indico en los hechos de la presente acción constitucional de ahí que es procedente suspender el proceso hasta tanto se resuelva de fondo el presente asunto.

Cabe aclarar que las entidades aquí demandadas, se encuentran violando el artículo 29 de la Constitución Política, en lo que respecta al debido proceso administrativo y el principio de legalidad, puesto que: como lo establece el acuerdo número 2018100004136 artículo 5 y 6, la Ley 909 de 2004 en el artículo 28 literales d, f, g, y el artículo 31 de la citada Ley, los decretos 760 de, 2005, 785 de 2005, 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y la Ley 1033 de 2006, el proceso debe realizarse conforme los principios de transparencia, selección objetiva y confiabilidad, pero especialmente el principio de confiabilidad y validez de los instrumentos; **en el caso concreto, la acreditación del título de Politóloga con énfasis en Gobierno y Relaciones Internacionales, los certificados expedidos por las instituciones acreditadas donde he laborado dan fe de mi experiencia y los diferentes estudios realizados, que permiten la efectiva verificación de requisitos mínimos para aspirar al cargo y ser admitida para concursar y presentar la prueba.**

**LA MEDIDA PREVIA TOMA SUMA IMPORTANCIA PUES EL EXAMEN SE REALIZARA EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2019 FECHA EN LA CUAL NO SE ENCONTRARA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL FALLO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA Y EN CASO DE QUE NO SE SUSPENDA EL PROCESO PERDERE LA OPORTUNIDAD DE PRESENTARME AL CONCURSO EL CUAL POR DEMAS NO SE REALIZABA EN LA ENTIDAD EN QUE SE OFERTA EL CARGO AL QUE ASPIRO HACE MS DE 14 AÑOS.**

**PERJUICIO IRREMEDIABLE:**

**RECURSO RECURSIVO:**

**OFERTA EL CARGO AL QUE ASPIRO HACE MAS DE 14 AÑOS**  
**CONCURSO EL CUAL POR DEMAS NO SE REALIZABA EN LA ENTIDAD EN QUE SE**  
**SE SUSPENDE EL PROCESO PERDERE LA OPORTUNIDAD DE PRESENTARME AL**  
**ELECTIVO EN EL PAGO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA Y EN CASO DE QUE NO**  
**SE DE AGOSTO DE 2018 FECHA EN LA CUAL NO SE ENCONTRABA DEBIDAMENTE**  
**LA MEDIDA PREVIA TOMA SUMA IMPORTANCIA PUES EL EXAMEN SE REALIZARA EL DIA**

**previa**  
requisitos mínimos para aspirar al cargo a ser equitativa para conciliar y presentar la  
experiencia y los diferentes estudios realizados que permiten la efectiva verificación de  
los certificados expedidos por las instituciones educativas donde he laborado que se de mi  
acreditación del título de Político con énfasis en Gobierno y Relaciones Internacionales,  
especialmente el principio de comparabilidad y validez de los instrumentos. En el caso concreto se  
debe realizarse conforme los principios de transparencia, selección objetiva y comparabilidad pero  
de 2002, 182 de 2002, 1083 de 2012, Decreto 648 de 2011 y la Ley 1033 de 2006, el proceso  
Ley 808 de 2004 en el artículo 28 literales a, b y c y el artículo 31 de la citada Ley, los decretos 180  
literales b hasta d, como lo establece el acuerdo número 2018100000433 artículo 2 y 6 de la  
Constitución Política, en lo que respecta al debido proceso administrativo y el principio de  
Cabe aclarar que las entidades que demandamos se encuentran violando el artículo 28 de la

proceso hasta tanto se resuelva de fondo el presente asunto.  
En los hechos de la presente acción constitucional de ahí que es procedente suspender el  
se observe un desconocimiento total frente a la normatividad en salud, como ya se indicó  
responsable que impide porque se me excluyo del concurso público de méritos, es mas  
demás normas concordantes. Pues evidentemente no existió un estudio serio y  
"Proceso de selección No. 888 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente y  
de personal de la DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS - CALDAS  
vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta  
regidas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos  
CIRC 2018100000433 del 14 de septiembre de 2018 por el cual se establecen los  
proceso de selección que se adelantó de acuerdo a las prescripciones del Acuerdo No.

**MANERA IMMEDIATA Y SIN DILACION ALGUNA, SUSPENDAN** la convocatoria y  
**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE PARA QUE DE**  
**INVOLUCRADAS, ESTO ES DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS,**  
**AGOSTO DE 2018 SOLICITO A USTED ORDENAR A LAS ENTIDADES**  
**LA UNIVERSIDAD LIBRE ENO COMO FECHA PARA EXAMEN EL DIA 30 DE**  
**FUNDAMENTALES Y DADO QUE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y**  
**SEÑOR JUEZ CON EL UNICO FIN DE GARANTIZAR MIS DEBEROS**

**MEDIDA PREVIA**

eficiencia de la administración pública,  
respetar la seguridad jurídica, la confianza legítima y los principios de igualdad y

*Diploma de Profesional en Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales expedido por Universidad Autónoma de Manizales, con fecha de grado del 19 de diciembre de 2014*

*En relación con la documentación aportada por la aspirante se aclara lo siguiente:*

*Se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de Profesional en Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, el cual no puede ser objeto de valoración en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto el Núcleo Básico de Conocimiento de la disciplina académica aportada es en CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES y la OPEC requiere un NBC<sub>1</sub> en Antropología, Sociología, Trabajo Social y Afines, Psicología, Enfermería. de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.*

Así las cosas señor Juez La Comisión Nacional de Servicio Civil, La Universidad Libre, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, se encuentran violando el artículo 29 de la Constitución Política, en lo que respecta al debido proceso administrativo y el principio de legalidad, puesto que: como lo establece el acuerdo número 2018100004136 artículo 5 y 6, la Ley 909 de 2004 en el artículo 28 literales d, f, g, y el artículo 31 de la citada Ley, los decretos 760 de, 2005, 785 de 2005, 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y la Ley 1033 de 2006, el proceso debe realizarse conforme los principios de transparencia, selección objetiva y confiabilidad, pero especialmente el principio de confiabilidad y validez de los instrumentos; al no contar con la pericia para determinar que el hecho de que el título de **POLÍTICOLOGO CON ÉNFASIS EN GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES** hace parte de las Ciencias Sociales y Humanas, pero dentro de la OPEC, se establece disciplinas académicas afines a las ciencias sociales y humanas, por lo tanto, se constituye en un ítem que no modifica en lo absoluto el fondo de la convocatoria (su finalidad principal), sino que, por el contrario se constituye en un asunto meramente gramático, que distorsiona levemente la estética, es decir la forma con que se concibieron estas pautas. **en el caso concreto, la acreditación del título de Politóloga con énfasis en Gobierno y Relaciones Internacionales, los certificados expedidos por las instituciones acreditadas donde he laborado, dan fe de mi experiencia y los diferentes estudios realizados, que permiten la efectiva verificación de requisitos mínimos requeridos para el cargo que me inscribí y que en mi sano entender se debe admitirme como aspirante para la OPEC.**

Señor Juez en consideración a que se han agotado todos los trámites pertinentes ante la Comisión Nacional del Servicio y la Universidad Libre y ante la violación flagrante de mis derechos fundamentales le solicito señor Juez proceda a proteger mis derechos fundamentales vulnerados pues no hay un camino más expedito para protegerlos.

### DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES VIOLADOS

Considero que las entidades aquí demandadas violan mi debido proceso, el acceso a ingresar a cargos públicos, derecho a la igualdad, supremacía de la Constitución y la ley

Según la Constitución, la ley y reiterada jurisprudencia el debido proceso aplica tanto para las actuaciones judiciales como administrativas.

A través del debido proceso, es que el Estado logra impedir que las controversias jurídicas y administrativas, se tramiten según el capricho de los funcionarios encargados de resolverlas, sino bajo los preceptos constitucionales y normativos especiales, que

Diploma de Profesional en Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales expedido por Universidad Autónoma de Manizales, con fecha de grado del 19 de diciembre de 2014

En relación con la documentación aportada por la aspirante se aclara lo siguiente:  
Se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjunto Título de Profesional en Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, el cual no puede ser objeto de valoración en la etapa de Requisitos Mínimos por cuanto el Núcleo Básico de Conocimiento de la disciplina académica aportada es en CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES y la OPEC requiere un NBC en Antropología, Sociología, Trabajo Social y Afines, Psicología, Enfermería, de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.

Así las cosas señor Juez La Comisión Nacional de Servicio Civil, La Universidad Libre, la Dirección Terrenal de Salud de Caldas, se encuentran violando el artículo 29 de la Constitución Política, en lo que respecta al debido proceso administrativo y el principio de legalidad, puesto que como lo establece el acuerdo número 201810000436 artículo 2 y 6, la Ley 909 de 2004 en el artículo 28 literales d, e, g, y el artículo 31 de la citada Ley, los decretos 760 de 2002, 782 de 2002, 1083 de 2012, Decreto 648 de 2017 y la Ley 1033 de 2006, el proceso debe realizarse conforme los principios de transparencia, selección objetiva y confiabilidad, pero especialmente el principio de confiabilidad y validez de los instrumentos, al no contar con la pericia para determinar que el hecho de que el título de POLÍLOGO CON ÉNFASIS EN GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES hace parte de las Ciencias Sociales y Humanas, pero dentro de la OPEC, se establece disciplinas académicas afines a las ciencias sociales y humanas, por lo tanto, se constituye en un ítem que no modifica en lo absoluto el fondo de la convocatoria (su finalidad principal), sino que, por el contrario se constituye en un asunto meramente gramático, que distorsiona levemente la estética, es decir la forma con que se conciben estas partes. en el caso concreto, la acreditación del título de Polílogo con énfasis en Gobierno y Relaciones Internacionales, los certificados expedidos por las instituciones acreditadas donde se labora, dan fe de mi experiencia y los diferentes estudios realizados, que permiten la efectiva verificación de requisitos mínimos requeridos para el cargo que me inscribí y que en mi sano entender se debe admitirme como aspirante para la OPEC.

Señor Juez en consideración a que se han agotado todos los trámites pertinentes ante la Comisión Nacional del Servicio y la Universidad Libre y ante la violación flagrante de mis derechos fundamentales le solicito señor Juez proceda a proteger mis derechos fundamentales vulnerados pues no hay un camino más expedito para protegerlos.

### DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES VIOLADOS

Considero que las entidades aquí demandadas violan mi debido proceso, el acceso a ingresar a cargos públicos, derecho a la igualdad, supremacía de la Constitución y la ley.

Según la Constitución, la ley y reiterada jurisprudencia el debido proceso aplica tanto para las actuaciones judiciales como administrativas.

A través del debido proceso, es que el Estado logra impedir que las controversias judiciales y administrativas, se tramiten según el capicho de los funcionarios encargados de resolverlas, sino bajo los preceptos constitucionales y normativos especiales, que



Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines
---

Dentro de los documentos presentados por mí Victoria Eugenia Jaramillo Estrada identificada con CC 1.128.277.067 de Medellín se evidencia el título de Politóloga con énfasis en Gobierno y Relaciones Internacionales, lo cual corresponde a los núcleos básicos del conocimiento descritos en la convocatoria vigente, lo cual va en contra de la misma (área del conocimiento de Ciencias Sociales y Humanas dentro del ítem Ciencia Política y Relaciones Internacionales, tal y como se relaciona el cuadro anteriormente mencionado), cumpliendo así con los requisitos mínimos dentro de la convocatoria de Selección 898 de 2018 OPEC Nro. OPEC 36740.

Así las cosas, no se tuvo en cuenta dentro de la verificación de los requisitos mínimos el título obtenido y por consiguiente tampoco se tuvo en cuenta la experiencia profesional ni la formación académica y complementaria de acuerdo al núcleo del conocimiento.

**PETICIONES:**

De conformidad con lo anteriormente expuesto y con el fin de completar mi reclamación me permito solicitar:

1. Solicitar a la CNSC y a la Universidad Libre, se realice la verificación nuevamente de los requisitos mínimos y se me tenga en cuenta toda la documentación presentada.
2. Se me tenga en cuenta la experiencia y la formación académica y complementaria dentro de la verificación de los requisitos mínimos

**NOTIFICACIONES:**

Recibiré notificaciones en la Dirección: Calle 87 A # 28B 37, Edificio Torrear, torre 5 apto 1601, Barrio Palermo, Manizales.

En consecuencia, solicito respetuosamente se me revise y recalifique la prueba y me sea notificado el resultado de tal procedimiento a la dirección electrónica [vijarres5@gmail.com](mailto:vijarres5@gmail.com)

Cordialmente

  
**VICTORIA EUGENIA JARAMILLO ESTRADA**  
 CC 1.128.277.067 de Medellín

8. En respuesta a mi reclamación la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE expidieron el documento fechado 26 de abril de 2019 y con radicación No. 212898248, documento que se anexa al presente, pero del cual es importante extraer lo siguiente:

(..) " En el caso particular, la aspirante aporta en educación formal los siguientes documentos:  
 Diploma de Profesional en Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales expedido por Universidad Autónoma de Manizales, con fecha de grado del 19 de diciembre de 2014



como Profesional en Ciencias Políticas- Politólogo con énfasis en Gobierno y Relaciones Internacionales), de la Universidad Autónoma de Manizales.

- 5. Dentro del trámite de verificación de resultados mínimos de la convocatoria No. 698-2018, publicado por la CNSC en su página Web, el valor asignado a mi perfil fue "no admitido".
- 6. El día 29 de marzo de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la convocatoria N° 698 de 2018 apareció el estado no admitido, tal como aparece aquí: "El aspirante NO cumple el Requisito Mínimo solicitados por la OPEC". No teniendo en cuenta el título profesional de Politólogo con énfasis en Gobierno y Relaciones Internacionales tal como se relaciona a continuación: "Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo, toda vez que el Núcleo Básico del Conocimiento -NBC de la disciplina académica presentada no se encuentra previsto dentro de la OPEC. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección".
- 7. Luego de conocer el resultado de verificación de resultados mínimos, procedí con la certeza que me impulsa la extensión de este escrito de tutela, dentro de los términos estipulados en el artículo 24 del acuerdo de la CNSC para esos menesteres, con la reclamación respecto de la no admisión narrada en el numeral inmediatamente anterior, a la cual se le asignó el No. 212898248 del 01 de abril de 2019, la cual me permito transcribir a continuación:

Manizales, Abril 01 de 2019

Señores  
Universidad Libre  
L.C

ASUNTO: IMPLICACION RECLAMACION VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS CONVOCATORIA 698 DE 2018 CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE.

Respetados señores

De conformidad con el Derecho que me otorga la Constitución Política de Colombia, en el artículo 28 referido al debido proceso en asuntos administrativos y en el artículo 23 referido al Derecho de Petición por motivos de interés particular y en el Acuerdo CNSC-2018-1000004528 del 14 de Septiembre de 2018 Proceso de selección 698 de 2018.Nro. OPEC 33740 y en concordancia con el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, stantemente me permito formular reclamación a la verificación de requisitos mínimos dado que no se tuvo en cuenta la disciplina académica profesional en el área del conocimiento de las ciencias sociales y humanas, el cual reza "ARTICULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesionales. Para el ejercicio de los empleos que exigen como requisito el título o la acreditación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesionales de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Interacción de la Educación Superior -SIES- tal como se señala a continuación:

<b>CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS</b>	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otras de Ciencias Sociales y Humanas Ciencias Políticas, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo
------------------------------------	---

The following information is provided for your reference. It is intended to be a general overview and should not be used as a substitute for professional advice. The information is subject to change without notice.

The information is provided for your reference. It is intended to be a general overview and should not be used as a substitute for professional advice. The information is subject to change without notice.

The information is provided for your reference. It is intended to be a general overview and should not be used as a substitute for professional advice. The information is subject to change without notice.

The information is provided for your reference. It is intended to be a general overview and should not be used as a substitute for professional advice. The information is subject to change without notice.

The information is provided for your reference. It is intended to be a general overview and should not be used as a substitute for professional advice. The information is subject to change without notice.

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – REPARTO**

Ciudad

**REFERENCIA: acción de tutela**

**ACCIONANTE:** Victoria Eugenia Jaramillo Estrada

**ACCIONADO:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC U. LIBRE DE COLOMBIA - SECCIONAL PEREIRA – DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.

Yo, **Victoria Eugenia Jaramillo Estrada**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en la Calle 67 A N° 28 B 37- Apt 1901 edificio Torrear, Palermo, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho para promover una **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y amenazados por las acciones y omisiones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **UNIVERSIDAD LIBRE Y DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**.

Fundamento mi petición en los siguientes:

**HECHOS**

1. Mediante Acuerdo No. CNSC 20181000004636 del 14 de septiembre de 2018 se establecieron las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** "Proceso de selección No. 698 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente".
2. Dentro del acuerdo se estableció una vacante a proveer como Profesional Universitario. N° OPEC 33740.
3. Los requisitos mínimos exigidos para el empleo fijados en la convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera, cuyo requisitos Mínimos se muestran a continuación:

**Título profesional** en disciplinas académicas que correspondan a los Núcleos Básicos de Conocimientos en: Antropología, Sociología, Trabajo Social y Afines, Psicología; Enfermería. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

**Experiencia:** Doce meses (12) de experiencia profesional relacionada.

**Equivalencia de estudio:** No aplica equivalencias por **Equivalencia de experiencia:** No aplica equivalencias

4. Dentro de los términos de ley concedidos por la CNSC efectué de manera correcta el cargue de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción, entre ellos lo correspondiente a mis antecedentes laborales y la certificación de estudios superiores

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - REPARTO

Ciudad

REFERENCIA: acción de tutela

ACCIONANTE: Victoria Eugenia Jaramillo Estrada

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC. EL LIBRE DE COLOMBIA - SECCIONAL PEREIRA - DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

Yo, Victoria Eugenia Jaramillo Estrada, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en la Calle 67 A N. 28 B 37- Apt 1901 edificio Torral, Palmar, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho para promover una ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos 1981 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y amenazados por las acciones y omisiones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, UNIVERSIDAD LIBRE Y DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Acuerdo No. CNSC 2018100004636 del 14 de septiembre de 2018 se establecieron las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS "Proceso de selección No. 698 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente".
2. Dentro del acuerdo se estableció una vacante a proveer como Profesional Universitario, N.º OPEC 32740.
3. Los requisitos mínimos exigidos para el empleo fijados en la convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleo de Carrera, cuyo requisitos mínimos se muestran a continuación:  
 Título profesional en disciplinas académicas que correspondan a los Núcleos Básicos de Conocimientos en: Antropología, Sociología, Trabajo Social y Afines, Psicología, Enfermería, Terapia profesional en los casos requeridos por la Ley.  
 Experiencia: Doce meses (12) de experiencia profesional relacionadas.  
 Equivalencia de estudio: No aplica equivalencias por Equivalencias de experiencia. No aplica equivalencias.
4. Dentro de los términos de ley concedidos por la CNSC efectué de manera correcta el cargo de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción, entre ellos lo correspondiente a mis antecedentes laborales y la certificación de estudios superiores.